



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1267/2018

Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1474/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL LIMÓN, JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR GOVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160; Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745




www.itei.org.mx





Recurso
de Revisión

<p>Ponencia</p> <p>Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i></p>	<p>Número de recurso</p> <p>1474/2018</p>
--	--

<p>Nombre del sujeto obligado</p> <p>Ayuntamiento Constitucional de El Limón, Jalisco.</p>	<p>Fecha de presentación del recurso</p> <p>04 de septiembre de 2018</p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</p> <p>17 de octubre de 2018</p>
---	--

 <p>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</p>	 <p>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</p>	 <p>RESOLUCIÓN</p>
<p>"...Inconforme porque no hay respuesta..." (Sic)</p>	<p>"...le remito a su consideración (de manera extemporánea), Acta de Cabildo donde entre otras cosas, incluye lista de asistencia de los Regidores, por otra parte le informo que el término Constitucional de la presente Administración 2015-2018 será el próximo domingo 30 de setiembre..." (Sic)</p>	<p>Se <u>SOBRESEE</u> el presente recurso de revisión, toda vez que el <u>Ayuntamiento Constitucional de El Limón, Jalisco, emitió respuesta a la solicitud de información.</u></p>

 <p>SENTIDO DEL VOTO</p>		
<p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor.</p>

 <p>INFORMACIÓN ADICIONAL</p>	

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de El Limón, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 03 tres del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, recibido por este Instituto al día siguiente, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III, el recurso de revisión debe interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, **sin que se hayan realizado.**

En ese sentido, tomando en cuenta que el sujeto obligado tenía hasta el día 22 veintidós de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, para emitir y notificar respuesta a la solicitud de información, luego entonces, el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 24 veinticuatro de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 13 trece de septiembre del año en curso, en ese sentido, tomando en cuenta que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el pasado 04 cuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, **se determina que fue presentado oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley**; advirtiendo que **sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1474/2018.
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL LIMÓN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 10 diez de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio **04060218**, donde se requirió lo siguiente:

"Deseo conocer la lista de cabildos, así como el periodo en el que terminan su función..." (Sic)

Ahora bien, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto Obligado contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información, para emitir y notificar respuesta, de lo cual según el dicho del hoy recurrente **fue omiso**.

Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el entonces solicitante presentó recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 04 cuatro de septiembre del año en curso, declarando lo siguiente:

"Inconforme porque no hay respuesta." (Sic)

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 07 siete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, **la Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **1474/2018**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de El Limón, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera **un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, las partes mediante oficio PC/CPCP/1072/2018 en fecha 12 doce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico.

RECURSO DE REVISIÓN: 1474/2018.
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL LIMÓN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se hizo constar que se recibió en la Ponencia de la Presidencia, correo electrónico del Ayuntamiento Constitucional de El Limón, Jalisco, a través del cual remitió a este Instituto su informe de ley.

A través de dicho informe el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

"...le remito a su consideración (de manera extemporánea), Acta de Cabildo donde entre otras cosas, incluye lista de asistencia de los Regidores, por otra parte le informo que el término Constitucional de la presente Administración 2015-2018 será el próximo domingo 30 de setiembre."

Cabe señalar que el sujeto obligado anexó a su informe el "Acta de la cuadragésima tercera sesión del H. Ayuntamiento 2015-2018" de fecha 31 treinta y uno de julio del año en curso.

Aunado a ello, se dio cuenta que las partes fueron omisas en manifestarse respecto de la audiencia de conciliación, razón por lo cual, se determinó que el recurso de revisión continuaría con el trámite establecido por la Ley de la materia.

De igual manera, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico el día 24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otra parte, está integrado en el expediente acuerdo de fecha 02 dos de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el cual hace constar que **el recurrente no realizó manifestaciones.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en razón de que el sujeto fue omiso, en emitir y notificar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal.

Ello es así, toda vez que el Sujeto Obligado, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de las solicitud de información, para emitir y notificar la respuesta de lo petitionado, ello de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, precepto que se cita;

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de

RECURSO DE REVISIÓN: 1474/2018.
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL LIMÓN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



INSTITUTO JALISCO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

información pública.

En ese sentido, tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día jueves 10 diez de agosto de 2018 dos mil dieciocho, tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla:

REGISTRO: 10/08/2018

En ese orden de ideas, el plazo para emitir y notificar respuesta, comenzó a correr el lunes 13 trece de agosto del año en curso, **concluyendo el día 22 veintidós de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles, razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo de dicho plazo.

Sin embargo, el sujeto obligado al rendir el informe de Ley, que le fue requerido por este **Órgano Constitucionalmente Autónomo**, manifestó que **remitió de manera extemporánea la información**.

Cabe señalar además que el Sistema Infomex, Jalisco, no tiene registro de que el sujeto obligado haya notificado respuesta, tal y como se puede observar en la captura de pantalla insertada líneas arriba.

Por lo anterior expuesto, se **exhorta** al sujeto obligado, para que en futuras ocasiones otorgue respuesta y la notifique al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, de conformidad con el **artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco**, bajo **APERCIBIMIENTO** de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 121.1 fracción IV y 123.1 fracción II, de la Ley antes mencionada, dispositivos legales que se citan a continuación: